

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este despacho el 21 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Pepe Guevara Chavarro C.C. 16.750.638
Demandado: Gloria Fontal de Escobar C.C. 31.138.728
Claudia Inés Escobar Fontal C.C. 66.759.482
Janeth Escobar Rosero C.C. 29.532.901
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00098-00**

Revisada la demanda de pertenencia presentada a través de apoderado judicial por PEPE GUEVARA CHAVARRO **contra** GLORIA FONTAL de ESCOBAR, CLAUDIA INÉS ESCOBAR FONTAL, JANETH ESCOBAR ROSERO y PERSONAS INDETERMINADAS, para la prescripción adquisitiva de 1 inmueble distinguido con la matrícula 378-47830 se encuentra que la demanda tiene los siguientes defectos:

- 1- De conformidad con lo exigido por el artículo 83 del C.G.P. no se indica si los linderos del inmueble a prescribir, señalados en el hecho 1 de la demanda son los actuales del mismo; por el contrario, se indica que son tomados de la escritura 1894 de septiembre 9 de 1960, por lo que los mismos deben ser actualizados. Cabe precisar que los actuales serán los que el despacho averiguará durante la inspección judicial.
- 2- De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. se observa que el hecho 5 de la demanda señala "las posesiones (...) sumadas entre sí", el uso del plural parece dar a entender que se hace uso de la figura de suma de posesiones, pero en los hechos de la demanda no se relatan posesiones anteriores a la del señor Pepe Guevara que ameriten tal aplicación.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** presentada por el señor **PEPE GUEVARA CHAVARRO** en contra de **GLORIA FONTAL de ESCOBAR, CLAUDIA INÉS ESCOBAR FONTAL, JANETH ESCOBAR ROSERO y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.867.029 y tarjeta profesional vigente No. 200.058 C.S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1f6dc4dcedc05662267f93696254f63d65ff8c57ce6125c47755e08f10a211**

Documento generado en 15/08/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>